República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

|CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DIECISEIS (16) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00274-00
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DTE: YOR ALBER SALAZAR HERAZO
DDO: KATTY LUZ LOZANO CRESPO

AUDIENCIA VIRTUAL.
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 16 DE MAYO DEL 2022 HORA: 09: 00 A.M.
FIN DE AUDIENCIA: 16 DE MAYO DEL 2022 HORA: 11:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: YOR ALBER SALAZAR HERAZO
APODERADO DEMANDANTE: JHON LUIS NAVARRO COGOLLO
TESTIGO: ANA HERAZO ATENCIA
RUBEN SALAZAR HERAZO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL (LA) DEMANDADO (A) DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO NO ASISTIO A LA DILIGENCIA PREVIAMENTE CONVOCADA NI TAMPOCO OTORGO PODER A APODERADO JUDICIAL ALGUNO PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL, PESE A SER NOTIFICADO DE LA DEMANDA.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:
FRACASADA POR LA INASISTENCIA DEL DEMANDADO (A).

INTERROGATORIO A LAS PARTES:
SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:
EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES, MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA.

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

SIN EMBARGO, EL DESPACHO AL HACER REVISION DE LA DEMANDA DICTO UNAS ACTUACIONES TENDIENTES A VERIFICAR LA DEBIDA NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA, DECISION ESTA QUE SE NOTIFICO EN ESTRADO, SIN RECURSO POR LAS PARTES QUE AQUÍ INTERVIENEN.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:

SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE. Y SE SURTIO EL TESTIMONIO DE ANA HERAZO ATENCIA Y RUBEN SALAZAR HERAZO.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU ALEGATO DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES KATTY LUZ LOZANO CRESPO IDENTIFICADA CON C.C. No. 45.543.752 Y EL SEÑOR YOR ALBER SALAZAR HERAZO IDENTIFICADO CON C.C No. 1.001.968.035, MATRIMONIO CELEBRADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA EL DIA 16 DE ABRIL DEL 2014 Y REGISTRADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA BAJO EN INDICATIVO SERIAL No. **6354151,** CON ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA FECHA NO. 1279. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE ORDENA OFICIAR A LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA PARA QUE REALICE LAS ANOTACIONES DE RIGOR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE MATRIMONIOS Y TAMBIEN SE ORDENA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS EX CONYUGES SE ORDENA OFICIAR.

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

2°- DECLARAR PROBADA LA CAUSAL DE SEPARACION DE CUERPOS DE HECHO DE LAS PARTES POR MAS DE DOS AÑOS PREVISTA EN EL NUMERAL 8VO DEL ARTICULO 154 DEL C.C., IMPETRADA POR EL DEMADANTE POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

3°- LOS DIVORCIADOS TENDRAN RESIDENCIA SEPARADA, NO SE DEBERAN ALIMENTOS ENTRE SI.

4°- SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN EN PROCESO POSTERIOR EL CUAL SE PUEDE ADELANTAR EN ESTE DESPACHO JUDICIAL O POR VIA NOTARIAL.

5°- SE DISPONE EN RELACIÓN CON **LA PATRIA POTESTAD** DEL **MENOR J.J.S.L.** SERA EJERCIDA POR AMBOS PADRES, **LA CUSTODIA** DEL **MENOR J.J.S.L.** SERA EJERCIDA POR SU MADRE LA SRA. KATTY LUZ LOZANO CRESPO IDENTIFICADA CON C.C. No. 45.543.752 Y LOS ALIMENTOS DE (LOS) **LA (S) MENOR (ES) J.J.S.L** SE ATIENE EL DESPACHO A LOS QUE SE ENCUENTRAN FIJADOS CONFORME ACUERDO U OFERTA REALIZADA POR EL PADRE SR. JAIRO YOR ALBER SALAZAR HERAZO IDENTIFICADO CON C.C No. 1.001.968.035 Y APROBADO EN SENTENCIA POR EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DENTRO DEL RADICADO 00221 DEL 2021.** EL DIA 18 DE FEBRERO DEL 2022 EN CUANTIA DE TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCL ($330.000).

6°. -NO HAY LUGAR A CONDENA EN COSTAS POR NO HABER EXISTIDO OPOSICION.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 16 DE MAYO DEL 2022. SIENDO LAS 11:15 A.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d9ae2f11f99ce915c0adba41af9658e872671fd0f7d029799a94d4ba0c6361d
Documento generado en 17/05/2022 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica